



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14365.6/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 19 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta el reclamante, tiene con problemas con la factura de 27/09/2021 por valor de 2.144,80 euros, continua cobrándole todos los meses pese a haber portado su suministro a la comercializadora [REDACTED], la factura mencionada tras reclamar a la compañía e indicarle que la devolviera le volvió a reclamar y tuvo que abonarla para evitar el corte, pero es absolutamente desproporcionada ya que factura 10500Kw que no se corresponde con el consumo histórico, las reclamaciones efectuadas no han recibido contestación alguna con contenido, y el único acuse de recibo que le enviaron pero que carece de contenido. Se ratifica completamente en el contenido de los dos escritos remitidos a [REDACTED]. Ante tal falta de atención decidió portar su suministro a otra comercializadora, [REDACTED], que le factura desde el mes de abril de 2022. No obstante lo anterior [REDACTED] continua emitiendo facturas de un suministro portado a otro operador. Solicita anulación de la facturación de [REDACTED] desde el mes de abril de 2022 pes ya está pagando a la comercializadora [REDACTED], regularización de la factura de 27/09/2021 por 2.144,80 euros que no corresponde a ningún consumo real, en ambos casos con devolución de los importes cobrados de manera indebida.

La parte reclamada alega que se inicia el presente expediente como consecuencia de la reclamación presentada por el Sr. [REDACTED] en El 26/4/2013, activamos el contrato de electricidad a nombre del Sr. [REDACTED] para el punto de suministro de referencia. El 29/4/2022, inactivamos dicho contrato, por cambio de comercializadora, informado por distribuidora [REDACTED]. Que por incidencia administrativa estuvimos emitiendo facturas desde mayo de 2022. Bajo una reclamación previa realizada por el cliente, el 25/12/2022 anulamos todas las facturas emitidas desde la fecha de reseña, generando un abono de 94,07 euros que fueron transferidos el 5/12/2022 a la cuenta bancaria informada por el reclamante. Por otra parte, el día 27/9/2021 emitimos la factura [REDACTED] e importe de 2.144,80€ con consumo de 10.588kWh, según lo reportado por la distribuidora. Asimismo, hemos verificado que, la distribuidora [REDACTED] el 12/10/2022 reporto la rectificación del consumo para el periodo del 17/3/2021 al 31/5/2021 con devolución de 8.098kWh. Por dicha razón, el 14/3/2023 realizamos la rectificación indicada, generando la factura de ajuste [REDACTED] por importe de -1.490,78€, Así como un abono de 17,28€ para aplicar al interés legal del dinero sobre la devolución realizada. Que serán remitidos en los próximos días a la misma cuenta bancaria informada con anterioridad.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que pese al tenor de las alegaciones de [REDACTED] ha continuado recibiendo numerosos cargos de la citada compañía después de la resolución del contrato en abril de 2022. Incluso ha recibido la carta que adjunta reclamándole la suma de 94,07 euros y amenazándole con iniciar acciones legales e incluir sus datos en un fichero de solvencia patrimonial, lo que encaja difícilmente con el tenor de las alegaciones. Donde se sugiere que con los abonos realizados la cuenta queda saldada. Solicita que liquiden definitivamente la referida cuenta y manifiesten que no existe cantidad alguna pendiente.

La parte reclamada manifiesta que esta compañía se reitera en las alegaciones remitidas a su organismo el pasado 15 de marzo de 2023. Adicionalmente, les informamos que, como el cliente no presenta importes pendientes a la actualidad, solicitamos al departamento correspondiente, la exclusión de los datos del Sr. [REDACTED] del fichero de solvencia patrimonial por parte de la compañía.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, la empresa reclamada ha regularizado la factura objeto de controversia, los datos del reclamante, según manifiesta la reclamada, quedan excluidos del fichero de solvencia patrimonial por parte de la compañía, no le han pasado más cobros desde abril y, quedando al corriente de pago con el ajuste realizado por la empresa, estimamos que ha quedado satisfecha la petición del reclamante, a la vista de que no ha manifestado controversia al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]